

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 005-2024-OCI/0350-SVC

VISITA DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
ANTABAMBA – ANTABAMBA – APURÍMAC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA Y AL
COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 AL 23 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

ANTABAMBA, 23 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2024-OCI/0350-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ANTABAMBA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACION RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA VISITA DE CONTROL	10
VII. CONCLUSIÓN	24
VIII. RECOMENDACIONES	25
APÉNDICE N.° 1	26

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 005-2024-OCI/0350-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0350-2024-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Antabamba, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Antabamba, cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Antabamba y el comité provincial de seguridad ciudadana en el año 2024, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Antabamba, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 14 al 20 de febrero de 2024, en el distrito y provincia de Antabamba y departamento de Apurímac.

IV. INFORMACION RESPECTO A LA VISITA DE CONTROL

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En tal sentido, en mérito al artículo 85° referido a la Seguridad Ciudadana, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad Provincial de Antabamba, en adelante Entidad, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley; así como ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Así también, la Entidad es la encargada de coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana; y promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Asimismo, la Entidad preside el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana que es un instrumento de gestión que orienta que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. De igual forma, la Entidad ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC de la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

De otro lado, la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que:

“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”.

Por tal motivo, corresponde a la Entidad implementar y optimizar dicho servicio y así contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad en beneficio de los ciudadanos de la provincia.

De forma similar, la Entidad está obligada a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que:

“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n. ° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, modificado por el artículo 3 de la Ley n.° 31902 de 18 de octubre de 2023, precisa que el objeto de la norma es:

“(…) regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b, que:

“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a, establece que:

“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece que:

“Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, señala que:

“El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

En ese contexto, durante la ejecución de la presente Visita de Control se buscó determinar si la Entidad, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable; y si cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia, se han identificado ocho (8) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Entidad y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

- 1. CUATRO (4) MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) 2024, NO ASISTIERON A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DICHO COMITÉ; ASÍ TAMBIÉN, LAS ACTAS SESIONES Y EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023 NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD; SITUACIONES QUE NO CONTRIBUYEN AL DIÁLOGO, COORDINACIONES, ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, DIRECTIVAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En el desarrollo de la visita realizada a la oficina de la Unidad de Seguridad Ciudadana, de la Entidad, el secretario técnico del COPROSEC, a través del “Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 19 de febrero de 2024, indicó que durante el 2024 se llevó a cabo una (1) sesión ordinaria, dejándose constancia de la misma mediante Acta de Instalación y Juramentación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Antabamba 2024, de 15 de enero de 2024, presente en el libro de actas de reuniones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

Al respecto, de la verificación del acta mencionada en el párrafo anterior se evidencia la ausencia de 4 miembros, a dicha sesión ordinaria, por lo que dicha situación inobserva el artículo 22 del Decreto Supremo n.º 011-2014IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN que precisa:

“(…)
Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.
“(…)” (Resaltado nuestro)

De otro lado, el secretario técnico del COPROSEC a través del “Formato N° 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana”, indicó que las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024, no se encuentran publicadas en el portal Web de la Entidad, inobservando con ello el numeral 32.4 del artículo 32 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN que precisa:

“(…) **Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.**
“(…)” (Resaltado nuestro)

De forma similar, el secretario técnico del COPROSEC indicó que el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana del 2023 no se encuentra publicado en el portal Web de la Entidad.

Al respecto, el artículo 80 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa lo siguiente:

“Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:
a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
“(…)”

En tal sentido, se evidencia que el COPROSEC de la Entidad no viene cumpliendo la normativa citada precedentemente, situación que no contribuye al diálogo, coordinaciones, elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades diversas en materia de seguridad ciudadana, así como afectación a la transparencia y accesibilidad a la información pública, lo cual queda evidenciado en los ítems n.º 4 y 5 del formato n.º 2.

Imagen n.º 1
Preguntas de los ítems n.º 4 y 5 del Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, referidas a la publicación en portal web y asistencia a sesión de comité durante el 2024.

4	<p>¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Provincial las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024? a) Sí, b) No</p> <p>Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones. *Ítem 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN</p>	No	
5	<p>¿Durante el año 2024 todos los miembros del COPROSEC asistieron a las sesiones del Comité? a) Sí, b) No</p> <p>Nota(s): *Solicitar actas de sesiones y registro de asistencia *Artículo 22 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificatorias.</p>	No	8 / 12 Asistencia

Fuente: Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

“TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CAPÍTULO V

COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

Artículo 22.- Miembros

(...)

Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. (...)

CAPÍTULO VII

SESIONES DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 32.- Sesiones de las instancias de coordinación

32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

a. Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.

(...).

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

(...).

TÍTULO VII
RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO ÚNICO
RENDICIÓN DE CUENTAS

(...)

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS, de 11 de diciembre de 2019**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3.- Principios de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.

(...)"

Las situaciones descritas no contribuyen al diálogo, coordinaciones, elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades diversas en materia de seguridad ciudadana en la provincia de Antabamba, así como afectación a la transparencia y accesibilidad a la información pública.

2. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPROSEC NO REALIZO LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA NI BRINDO ASISTENCIA TÉCNICA A LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS COMITES DISTRITALES DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIO CUMPLIR CON LO PLANIFICADO DURANTE EL AÑO 2023.

De la visita realizada a la oficina de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Entidad, el secretario técnico del COPROSEC, a través del “Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana” de 19 de febrero de 2024, indicó que durante el 2023 la secretaría técnica no realizo la supervisión al cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana durante el año 2023.

Asimismo, la secretaría técnica no brindo ningún tipo de asistencia técnica a las secretarías técnicas de los comités distritales durante el año 2023, respuestas que se visualizan en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Preguntas de los ítems n.º 8 y 11 del Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, referidas a la supervisión y asistencia técnica por parte del COPROSEC

8	<p>¿La Secretaría Técnica del COPROSEC realizó supervisión al cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana durante el 2023?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta solicitar actas u otros documentos que acrediten las supervisiones al cumplimiento.</p> <p>*Literal c) de Artículo 25° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.</p>	No	
11	<p>¿La Secretaría Técnica del COPROSEC brindó asistencia técnica a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, durante el año 2023?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta solicitar evidencia de la asistencia técnica brindada.</p> <p>*Literal e) de Artículo 25° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatoria a través del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.</p>	No	

Fuente: Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

“TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

CAPÍTULO V

COMITÉS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

Artículo 25.- Secretaría Técnica

El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:

(...)

- c. Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.

(...)

- e. Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales.

(...)"

La situación descrita pone en riesgo el cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, al mismo tiempo que no permite desarrollar los mismos en los comités distritales de seguridad ciudadana.

3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO FORMULO EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACION QUE NO PERMITIRIA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GENERO, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

De la visita y del relevamiento de información realizada por la comisión de control a la unidad de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial de Antabamba, el 19 de febrero de 2024, mediante Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana”, se dejo constancia que la secretaria técnica del COPROSEC no habría formulado a la fecha de la visita el plan de acción provincial de seguridad ciudadana 2024, tal como se registró en los ítems n.º 15, 16, 17 y 18, tal como se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.º 3

Pregunta del ítem n.º 15 del Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, referida a la formulación del plan de acción provincial de seguridad ciudadana 2024.

EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
15	<p>¿La Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) formuló el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder las preguntas del 16 al 33.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, solicitar Plan.</p> <p>*Numeral 7.2.1. del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN.</p> <p>*Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificatorias.</p>	No	El plan se encuentra en elaboración

Fuente: Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

De la imagen expuesta, se advierte que, la secretaría técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) no formulo el plan de acción provincial de seguridad ciudadana 2024 (ítem n.º 15), al respecto, el artículo 47 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN precisa la Formulación y Aprobación de los planes de acción:

“(…) Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana antes los respectivos comités. (…)”

Se precisa finalmente que la Municipalidad Provincial de Antabamba no cuenta con documento técnico que guía las acciones en materia de seguridad ciudadana en la provincia; el cual, constituye un conjunto de estrategias trazadas de manera coordinada por las autoridades competentes; siendo, además, una herramienta de gestión para identificar hechos delictivos, plantear objetivos estratégicos y establecer líneas de acción.

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 5 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

(…)
TÍTULO III
INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)
CAPÍTULO I
POLÍTICAS Y PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA
(…)

Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC

El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:

(…)
d. Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.

e. Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales.

(…)
i. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.
(…)

Artículo 34.- Órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito regional y local
Son órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local, los siguientes:

(...)

c. Las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades Provinciales u órgano que tenga competencias y/o funciones específicas en seguridad ciudadana.

(...)

Artículo 47°. - Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

(...)

47.2. Para la formulación de los planes de acción provinciales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de estos y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la provincia. Los Planes de Acción Provinciales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN, que aprueba la Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC "Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana", publicada el 26 de junio de 2023.**

"(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC).

(...)

7.2.2. Aprobación de los PAPSC

(...)

7.2.2.1 Habiéndose validado la propuesta del PAPSC por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el presidente del COPROSEC propone ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial la APROBACIÓN del mismo.

7.2.2.2 El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial aprueba el PAPSC mediante Ordenanza Provincial en el más corto plazo, logrando cumplir este objetivo antes del término del mismo año de formulación.

7.2.2.3 La Secretaría Técnica del COPROSEC publica el PAPSC aprobado en la página web institucional de la Municipalidad Provincial para conocimiento de la ciudadanía en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación.

7.2.2.4 La Secretaría Técnica del COPROSEC registra el PAPSC aprobado y su respectiva Ordenanza Provincial en la plataforma digital implementada por la DGSC en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

(...)"

La situación expuesta, pone en riesgo la ejecución de acciones y estrategias alienados al plan de acción en materia de seguridad ciudadana.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

Durante la visita a la unidad de seguridad ciudadana se aplicó el “Formato N° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 19 de febrero de 2024, el responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Entidad indicó que el Servicio de Serenazgo no cuenta con Plan Específico para el 2024, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4

Pregunta del ítem n.º 4 del Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, referida al plan específico para el año 2024.

4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Sí, b) No Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	No	
---	---	----	--

Fuente: Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, el artículo 12 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa que:

“Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

(...).

a) *Plan de Operaciones Provinciales,*

(...).

b) *Plan de Operaciones Distritales,*

(...)”

Es de precisar que, de acuerdo a la normativa citada, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad, para el Servicio de Serenazgo no cuenta con plan específico para el 2024, situación que no permitiría la realización de acciones, actividades, lineamientos y estrategias coordinadas y conjuntas con otras municipalidades provinciales y distritales.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

(...)

TÍTULO II

SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

(...)

Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la Gerencia o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de la municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes;*
 - b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*
- (...)"

La situación descrita afectaría la realización de acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidad provincial y las municipalidades distritales.

5. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL PRESENTE AÑO 2024, POR ENDE, NO REGISTRA EL MENCIONADO FORMATO EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO

Durante la visita a la unidad de seguridad ciudadana se aplicó el “Formato N° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 19 de febrero de 2024, el responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Entidad indicó que el Servicio de Serenazgo no formula el Formato de Ocurrencias en el presente año 2024, asimismo, el Servicio de Serenazgo Municipal no registro el formato de ocurrencias en el registro estandarizado de ocurrencias administrado por la dirección general de seguridad ciudadana del ministerio del interior; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5

Pregunta de los ítems n.º 5 y 6 del Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, referida al formato de ocurrencias.

5	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formulados. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>	No	
6	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 7. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030. A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>	No	

Fuente: Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, el literal b) del artículo 14 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa, entre otras, la siguiente función específica:

“(…) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior

En tal sentido, se evidencia que, en lo que va del 2024, el Servicio de Serenazgo no formula el Formato de Ocurrencias por lo que se pondría en riesgo el registro oportuno de las incidencias producidas durante el servicio.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

“(…)

TÍTULO II

SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(…)

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(…)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(…)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

c) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(…)”

La situación descrita podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el Servicio de Serenazgo Municipal.

6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO ADEMÁS DE LA PREPARACIÓN IDONEA PARA SU SERVICIO EFICAZ.

De la aplicación del “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” en el rubro II. Recursos, respecto al ítem 13, se identificó que el servicio de serenazgo de la Entidad, no cuenta con el equipamiento de protección personal de chaleco antibala, casco, rodillera, codera y guantes de cuero, con lo cual, se estaría generando no solo un riesgo en la integridad física de los serenos en sus labores preventivas y disuasivas de hechos o eventos que podrían afectar la seguridad ciudadana, sino que también, dado su estado de indefensión se podría afectar su desempeño idóneo y eficaz por falta de seguridad personal.

Al respecto, el artículo 35 del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal precisa lo siguiente respecto al equipamiento de protección para el personal de serenazgo:

“El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala*
- b) Casco*
- c) Rodilleras⁴*
- d) Coderas*
- e) Mitones de cuero*
- f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)*

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente”.

Así también, concordante con la normativa citada precedentemente, el artículo 57 de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por la Ley n.° 31246, precisa lo siguiente:

“El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.*

Además, el artículo 60 de la norma citada anteriormente, señala que:

“El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota”.

En tal sentido, se evidencia que el personal de serenazgo de la Entidad no cuenta con equipamiento de protección personal, por lo que, dicha situación podría poner en riesgo la seguridad e integridad de dicho personal.

De otro lado, del ítem 22 se identificó que la ausencia de un centro de capacitación podría generar una falta de formación y entrenamiento de los serenos, acorde una infraestructura diseñada para tal propósito y de una estructura curricular conforme lo preceptúa el MININTER en su Decreto Supremo n.º 001-2022-IN que aprueba la Estructura Curricular Basica de los Centros de Capacitación de serenos y Estandariza las características de uniformes, vehículos, distintivos e implementos del sereno. Respuestas que se visualizan en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6
Pregunta del ítem n.º 13 al ítem n.º 22 del Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, referida al formato de ocurrencias.

13	La municipalidad cuenta con el Equipamiento de protección del personal de serenazgo. a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 14 hasta la pregunta 19 Nota(s): *Art. 35° del Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N°009-2022-IN	SI	CUENTAN CON UNIFORMES - CHALECOS
14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No	NO	
15	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No	NO	
16	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No	NO	
17	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No	NO	
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No	NO	
19	¿Cuenta con implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)? a) Si, b) No	SI	
20	Respecto al servicio de Serenazgo Municipal, indique: ¿Cuántos serenos Masculinos tiene la Municipalidad?	2	
21	Respecto al servicio de Serenazgo Municipal, indique: ¿Cuántos serenos Femeninos tiene la Municipalidad?	0	
22	En el caso de las Municipalidades Provinciales: ¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? a) Si, b) No Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN -Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN	NO	

Fuente: Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

Por lo señalado, se afectaría la capacidad de los serenos para realizar su función tanto a nivel de equipamiento, como de capacitación y/o formación en una infraestructura idónea o pertinente para prestar el servicio de serenazgo municipal.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 26 de agosto de 2022**

(...)

TÍTULO VI

EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

(...)

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

- a) Chaleco antibala

- b) Casco
- c) Rodilleras
- d) Coderas
- e) Mitones de cuero
- f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente.

(...)

- **Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 de agosto de 2011, modificado por la Ley n.° 31246, Ley que modifica la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para garantizar el derecho de los trabajadores a la seguridad y la salud en el trabajo ante riesgo epidemiológico y sanitario de 25 de junio de 2021**

(...)

Artículo 57. Evaluación de riesgos

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) *Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b) *Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.*

(...)

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.

(...)

El hecho expuesto, sobre la ausencia de equipamiento y centro de capacitación afectaría el accionar de los serenos a nivel logístico y formativo, y, por ende, la eficacia de su servicio disuasivo y preventivo de la inseguridad ciudadana.

7. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, FALTAS Y DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.

Mediante el “Formato N° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 19 de febrero de 2024, el responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana indicó que la Entidad el Servicio de Serenazgo Municipal, no cuenta con mapa del delito de las intervenciones de la jurisdicción. Al respecto, el artículo 18 de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, precisa que:

“El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.

Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización”.

En tal sentido, al no contar con un mapa del delito de las intervenciones realizadas no se podría contar con instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

➤ **Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal de 21 de julio de 2021**

(...)
CAPÍTULO IV
MODALIDADES DEL SERVICIO DE SERENAZGO

(...)
Artículo 18. Elaboración de mapas conjuntos

El responsable del servicio de serenazgo de toda municipalidad remite a la comisaría de su jurisdicción la descripción y la georreferenciación de las intervenciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a delitos o faltas, para elaborar conjuntamente con la Policía Nacional del Perú los respectivos mapas del delito de su jurisdicción.

Los mapas que se elaboren son instrumentos estratégicos para coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos y faltas, así como para reducir los índices de victimización.

(...)”

La situación descrita no permitiría contar con instrumentos estratégicos para la prevención de los delitos, faltas y disminución de los índices de victimización.

8. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CAMARAS Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VIGILANCIA CIUDADANA, EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR Y DEL DELITO, ASÍ COMO EL CONTROL Y PERSECUCIÓN DEL DELITO O FALTA EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

De la visita realizada por la comisión de control a la unidad de seguridad ciudadana de la entidad, el 19 de febrero de 2024, mediante “Formato n.º 05 Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video vigilancia”, se advierte que la municipalidad provincial de Antabamba no cuenta con cámaras y sistemas de video vigilancia, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7

Pregunta del ítem n.º 1 del Formato n.º 5 Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video vigilancia, referida a si la municipalidad cuenta con cámaras de video vigilancia para la seguridad ciudadana

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia.</p> <p>*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>*Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	No	

Fuente: Formato n.º 5 Municipalidades – Cámaras y Sistemas de video vigilancia, de 19 de febrero 2024

Elaboración: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 61.1 del artículo 61 del Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, precisa que:

“(...) Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...)”

En tal sentido, la Entidad, al no contar con un centro de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones afectaría el monitoreo continuo de la seguridad ciudadana, así como identificar oportunamente la afectación a la convivencia pacífica, erradicación de la violencia y la utilización de los espacios públicos frente a las variadas formas de criminalidad.

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. *Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. *Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. *Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*

(…)”

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 4 de diciembre de 2014, modificado con Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

“(…)”

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(…)”

CAPÍTULO III

CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIO COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(…)”

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

(…)”

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(...)

TÍTULO II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

- g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

(...)”

La situación descrita, pone en riesgo la vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia, del acoso escolar y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

VI. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Antabamba y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del informe.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la ejecución del “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Antabamba y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, se ha advertido ocho (8) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad de la Municipalidad Provincial de Antabamba, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene ocho (8) situaciones adversas identificada como resultado de la visita de control al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Antabamba y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Antabamba, 23 de febrero de 2024.

Thex Malcor Maldonado Cortez
Supervisor

Henry Cesar Salas Garcia
Jefe de Comisión

Melissa Fernández Montesinos
Jefe Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. EL CUATRO (4) MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) 2024, NO ASISTIERON A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DICHO COMITÉ; ASÍ TAMBIÉN, LAS ACTAS SESIONES Y EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023 NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL PORTAL WEB DE LA ENTIDAD; SITUACIONES QUE NO CONTRIBUYEN AL DIÁLOGO, COORDINACIONES, ELABORACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, DIRECTIVAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

N.º	Documento
1	Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

2. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COPROSEC NO REALIZO LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA NI BRINDO ASISTENCIA TÉCNICA A LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE LOS COMITES DISTRITALES DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE NO PERMITIO CUMPLIR CON LO PLANIFICADO DURANTE EL AÑO 2023.

N.º	Documento
1	Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO FORMULO EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACION QUE NO PERMITIRIA CONTAR CON UN INSTRUMENTO ALINEADO AL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA CON ENFOQUE DESCENTRALIZADO, DE GESTIÓN POR RESULTADOS, DERECHOS HUMANOS, INTERCULTURAL Y GENERO, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA.

N.º	Documento
1	Formato n.º 2 Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

N.º	Documento
1	Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

5. EL EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL PRESENTE AÑO 2024, POR ENDE, NO REGISTRA EL MENCIONADO FORMATO EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO

N.º	Documento
1	Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

6. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO ADEMAS DE LA PREPARACIÓN IDONEA PARA SU SERVICIO EFICAZ.

N.º	Documento
1	Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

7. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON MAPA DEL DELITO DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS ESTRATÉGICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, FALTAS Y DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE VICTIMIZACIÓN.

N.º	Documento
1	Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

8. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON CAMARAS Y SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VIGILANCIA CIUDADANA, EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ACOSO ESCOLAR Y DEL DELITO, ASÍ COMO EL CONTROL Y PERSECUCIÓN DEL DELITO O FALTA EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

N.º	Documento
1	Formato n.º 5 Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video vigilancia



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 065-2024-CGGRAPOCI-0350

EMISOR : THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO HUAMANI MENESES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Sumilla:

Sobre el particular comunicamos que se han identificado ocho (8) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2024-OCI/0350-SVC, denominado "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Antabamba y al comité provincial de seguridad ciudadana 2024", que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/MPAA
2. Informe SVC-Serenazgo SVC 005
3. OFICIO N° 065-2024- informe SVC 005

NOTIFICADOR : THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/MPAA

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 065-2024-CGGRAPOCI-0350

EMISOR : THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO HUAMANI MENESES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 28

Sumilla: Sobre el particular comunicamos que se han identificado ocho (8) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2024-OCI/0350-SVC, denominado "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Antabamba y al comité provincial de seguridad ciudadana 2024", que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SVC-Serenazgo SVC 005
2. OFICIO N° 065-2024- informe SVC 005



Antabamba, 23 de febrero de 2024

Oficio N° 065-2024-CG/GRAP/OCI-0350

Señor:

Roberto Huamaní Meneses

Alcalde

Municipalidad Provincial de Antabamba

Plaza de Armas S/N

Antabamba /Antabamba/Apurímac

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 005-2024-OCI/0350-SVC.
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.
-

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan

Sobre el particular comunicamos que se han identificado ocho (8) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2024-OCI/0350-SVC, denominado "Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la municipalidad provincial de Antabamba y al comité provincial de seguridad ciudadana 2024", que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República